El Boletin Oficial, sale los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Mi Ministro de Harienda aquadajen la ejecucion del presenta decedo: la ejecucion del presenta destable:

No se admitirá la correspondencia que no venga franca.



Se admiten suscriciones en esta Capital en la Imprenta de la Union, á cargo del sócio Sebastian Ruiz, calle Mayor, número 47.

BOLES CARREST OF THE STREET

PROVINGIA DE ALBAGETE.

Articulo de Oficio.

MINISTERIO DE HACIENDA.

EXPOSICION A S. M.

SEÑORA: Aproximándose el fin de la ampliacion del ejercicio de 1855, es llegado el caso de que se reintegre el Tesoro de los adelantos que tiene hechos para cubrir el servicio extraordinario de Obras públicas del mismo año, importantes más de 36 millones de reales y de que al efecto haga uso el Gobierno de la autorizacion que le fué concedida por el art. 6.º de la ley general de

presupuestos de 25 de Julio de 1855.

Pero como posteriormente por la ley de 14 de Marzo último se declaró la permanencia de una parte del crédito de 60 millones de reales autorizado por la primera, y que por consiguiente po-drán imputarse los 26 millones de dicha procedencia al crédito extraordinario de 50 millones que concede aquella con destino á las obras de reparacion de carreteras que han de efectuarse dentro del presupuesto corriente, el Ministro que suscribe considera conveniente limitarse à hacer efectivo el crédito de 34 millones que puede aplicarse al presupuesto de 1855, dejando para tiempo oportuno usur de la autorizacion concedida por la referida ley de 14 de Marzo último, y reintegrar el Tesoro, por efecto de las operaciones que en su virtud se realicen, del exceso de sus anticipaciones y del importe de los desembolsos que verifique, hasta el completo de los 50 millones mencionados. 4000

Aunque el Gobierno pudiera, sin separarse del no Segundo Montesino.

espiritu y letra del art. 6.º de la expresada ley de presupuestos de 25 de Julio último, proceder á la negociacion de acciones de carreteras para adquirir los citados 34 millones de reales, sin sujetarse á las formalidades de una subasta, su deseo de dar la mayor publicidad posible á todos sus actos le anima á proponer á V. M. que la venta de dichos valores se efectue en pública licitacion, reservandose unicamente la fijacion del tipo á que considere conveniente su cesion y que tendrá el honor de someter á la aprobacion de V. M. el dia mismo en que se celebre aquella. q

de Hacienda, y ceu asisteoroigede less lite es generales del Lesoro y Contabilidad y del

De esperar es que su resultado sea ventajoso, y que el público responderá con su confianza, co-mo lo ha hecho recientemente, al constante afan con que V. M. se desvela por el afianzamiento del crédito y el engrandecimiento de la nacion que tanto sia cn su maternal cuidado.

Fundado en las razones expuestas, y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, tengo la honra de someter á la aprobacion de V. M.

el adjunto proyecto de decreto. Madrid 6 de Junio de 1856 = SEÑORA. = A. L. R. P. de V. M .= Francisco Santa Cruz.

Real decreto.

De conformidad con lo propuesto por mi Ministro de Hacienda, y de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Usando de la autorizacion concedida por las Cortes en el art. 6.º de la ley de presupuestos de 25 de Julio último, se emitiran acciones de carreteras hasta obtener un producto efectivo de 34 millones de reales.

Art. 2. Dichas acciones seran al portador, de à 2,000 rs. cada una; llevaran la fecha de 1. º de Julio próximo, y tendrán derecho al interes de 6 por 100 anual, pagadero por semestres en la Direccion general de la Deuda, y ademas á 1 por 100 anual de amortizacion compuesta, que

ha de verificarse por sorteo.

Art. 3. ° El precio minimo á que hayan de cederse las referidas acciones, se fijará por Mí el dia en que se verifique la licitacion pública, despues de oido el parecer de mi Consejo de Ministros, y se publicará en el acto de aquella por mi Ministro de Hacienda al abrirse el pliego que lo con-

Art. 4. ° Las sociedades ó particulares que quieran interesarse en esta negociacion, podrán dirigir sus proposiciones, por medio de pliegos cerrados, á la Direccion general del Tesoro antes del dia fijado para la licitacion, ó presentarlos en esta al comenzarse el acto de la misma. En uno y otro caso deberán acompañar á sus proposiciones, formuladas al tenor del modelo inserto al final de este decreto, el resguardo que acredite que han depositado préviamente el 3 por 100 del importe nominal de sus pedidos respectivos en la Caja general de Depósitos.

Art. 5. No se admitirán proposiciones que

no lleguen à 8,000 rs. de valor nominal.

Art. 6. A las dos de la tarde del dia 25 del presente, en reunion pública, presidida por mi Ministro de Hacienda, y con asistencia de los Di-rectores generales del Tesoro y Contabilidad y del Asesor general de dicho Ministerio, se abrirán los pliegos cerrados que se hubiesen recibido con an-

- telacion y los que se presentasen en el acto. Art. 7. º Leidas las proposiciones presentadas, examinada su conformidad con lo prevenido en los artículos 4. º y 5. º de este decreto, y abierto en seguida el pliego que contenga el precio minimo fijado por mí, se publicará la admision de aquellos hasta la suma necesaria para producir los 34 millones de reales efectivos de que va hecha mencion, siempre que alcancen el expresado tipo, presiriendo las que ofrezcan mayor ventaja. Si el precio fuere el mismo y los pedidos excediesen de la suma de acciones que haya de aplicarse despues de admitidas las ofertas más favorables, se repartirá el resto entre los proponentes que se hallen en igual caso y en proporcion de sus pedidos.
- Art. 8. Cos particulares ó sociedades, cuyas proposiciones hubiesen sido admitidas, efectuarán el pago de las acciones que les fueren adjudicadas del modo siguiente: La cuarta parte al contado, y las otras tres cuartas restantes en pagarés á los plazos de fin de Julio, fin de Agosto y fin de Setiembre del presente ano, por tercias é iguales partes.

Art 9 ° Las liquidaciones de esta operacion se lefectuarán por la Direccion general del Teso 10 público, quedando terminadas para el dia 30 del corriente, último de la ampliación del pre-

supuesto de 1855. Art. 10. Los particulares ó sociedades en cuvo favor se adjudicasen dichas acciones, recibirán carpetas provisionales en que se anoten los pa-gos que realicen; y cuando satisfagan por com-pleto su debito, se les entregarán las acciones definitivas que les correspondan, sin perjuicio de que si fuere posible, y á medida de que venzan los plazos en que han de efectuar el pago, se les entreguen las acciones cuyo importe hubiere sido satisfecho, cancelándose en este caso las carpetas provisionales que les fueren entregadas.

Art. 11. Mi Ministro de Hacienda queda en-

cargado de la ejecucion del presente decreto.

Dado en Palacio á 6 de Junio de 1856.= Está rubricado de la Real mano. El Ministro de Hacienda, Francisco Santa Cruz."

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por resolucion superior de fecha 17 de Mayo último, esta Direccion general ha señalado el dia 5 de Julio próximo à las doce de su mañana para la adjudicacion en pública subasta del arriendo del portazgo de la Roda, con su intervencion de Minaya, situado en la carretera de Valencia por Albacete, por tiem-po de un año y cantidad de setenta y siete mil novecientos reales vellon; en que se ha hecho proposicion, bajo la condicion especial de que durante el año del contrato, no podrá hacerse alteracion alguna en él por causa de las obras del ferro-carril de Albacete à Almansa, ni de las de Almansa à Alicante, cualquiera que sen el estado de adelanto á que lleguen unas y otras.

La subasta se celebrara en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta Corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento y en Albacete ante el Senor Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manificato para canacimiento del público el arancel, pliego de co diciones generales; la instruccion de 22 de Febrero de 1849; las leyes de 29 de Junio de 1821 y 9 de Julio de 1842; y la Real órden de 1.º de Abril de 1854, aclaratoria del Real decreto de 17 de Enero del propio año, sobre exencion de granos, cuya observancia, así como la de cualesquiera otras generales ó locales que puedan existir, es obligatoria con arreglo à lo prescrito en el arancel y en la condicion quince del citado pliego.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cautidad que ha de consignarse préviamente como garantia, para tomar parte en esta subasta será la de veinte mil cuatrocientos cuarenta y ocho rs. vn.; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida lostruccion. 6 and one

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará unicamente entre sus autores una segunda licitación abierta, en los términos prescritos por la citada Instruccion. La menor mejora admisible para las proposiciones que se hagan en pliegos cerrados, será la del medio diezmo; y la primera de las que se hicieren para la licitacion abierta sil tuviero lugar, sera tambien del medio diezmo spor do menos, pudiondo ser las sucesivas a voluntad de los licitadores, no hajando de cien reales cada una. Madrid 3 de Junio de 1856. El Director general. Cipriano Segundo Montesino.

D. N. N. vecino de..... enterado del anuncio publicado con fecha de 3 de Junio de 1856 y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del arriendo por un año del portazgo de la Roda con si intervención de Minaya, se compromete á tomar á su cargo dicho arriendo, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones. (Aqui la proposición que se haga; admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado.)

Fecha y firma del proponente.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

CIRCULAR NUMERO 92.

nashing sanojaisoquid san salug saning is a salu

del actual me dice lo que copio.

»El Exemo. Sr. Ministro de Hacienda, ha comunicado á esta Direccion con fecha 27 de Mayo próximo pasado la Real órden que sigue.-Hus trisimo Sr.=La Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar que se publique la ley que sigue.-Dona Isabel II por la gracia de Dios y la constitucion, Reina de las Españas. A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes constituyentes han decretado y Nos, sancionado lo siguiente. - Artículo único. - La cobranza de las contribuciones se verificará por recaudadores particulares con las garantias y condiciones que el Gobierno considere conveniente exigirles, conforme à las prescripciones de la ley de 22 de Febrero del ano anterior .= Los Ayuntamientos con tinuarán desempeñando este encargo interinamente y durante el egercicio del presupuesto aprobado hasta el 1.9 de Julio de 1857, en los puntos en que no haya recaudadores responsables á la Hacienda con sugecion a las disposiciones y reglas de instruccion. Y las Cortes constituyentes lo presentan à la sancion de V. M. Palacio de las Córtes 14 de Mayo de 1856 .= SEÑORA. -Facundo Intante, Presidente .- Pedro Calvo Asensio, Diputado secretario. El Marqués de la Vega de Armijo, Diputado secretario .- José Gonzalez de la Vega, Diputado secretario.-Pedro Bayarri, Diputado Secretario. - Madrid y Mayo 23 de 1856. Publiquese como ley. = ISABEL. = El Ministro de Gracia y Justicia, José Arias Uria .= Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas autoridades así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y egecutar la presente ley en todas sus partes. Palacio à 27 de Mayo de 1856. — YO LA REINA .- El Ministro de Hacienda, Francisco Santa Cruz. = De Real órden lo comunico á V. I. para su inteligencia y electos correspondientes. = Y la Dirección lo traslada á V. S. para su puntual cumplimiento.»

La que se inserta en este periódico oficial para que los Sres. Alcaldes publiquen esta ley con las formalidades prescritas, y la presten el

debido cumplimiento; dando conocimiento á este Gobierno de haberlo así ejecutado. Albacete 10 de Junio de 1856.—José Cañizares.

MINISTERIO DE ADMINISTRACION MILITAR DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

El Sr. Intendente militar de Valencia con fecha 7 del actual me ha remitido para su insercion en el Boletin oficial de la provincia el anun-

cio, cuyo tenor es como sigue:

» Intendencia general militar.—Anuncio.—Debiendo procederse à contratar por un año à contar desde 1. de Octubre próximo, el suministro de pan y pienso que con arreglo al pliego general de condiciones aprobado en Real órden de 8 de Agosto de 1850 y modificaciones introducidas por otra de 17 de Agosto de 1854 corresponda à las tropas y caballos del ejército estantes y transeuntes por los Distritos de Andalucía, Granada, Estremadura y Canarias se convoca por el presente á una pública y formal licitacion con entera sugecion á las reglas y formalidades siguientes:

1.ª La subasta será simultánea y tendrá lugar en los estrados de la Intendencia general y en los de la subalterna del distrito bajo la presidencia de sus respectivos encargados á la una del dia 15 de Julio próximo, con arreglo á lo prescrito en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é Instrucción de 3 de Junio siguiente y mediante proposiciones arregladas al formulario que con el pliego general de condiciones estará de manifiesto en la

Secretaria de dichas dependencias.

2.ª A las referidas proposiciones deberán acompañar los licitadores como garantía de sus ofrecimientos el correspondiente documento justificativo del depósito hecho en la Caja general ó en las Tesorerías de Hacienda pública de las Provincias, del importe equivalente á la duodécima parte de la totalidad del suministro á que se refieran, bien en metálico ó su equivalente, segun las cotizaciones oficiales, en papel de la deuda del Estado consolidada ó diferida del tres por ciento ó en acciones de carreteras y ferro-carriles admisibles segun el Real decreto de 8 de Setiembre de 1855, por su valor nominal.

3.ª En la primera media hora, despues de constituido el Tribunal de subasta, se admitirán las proposiciones en pliegos cerrados, los cuales han de estar enteramente conformes al modelo citado al final de la regla primera, y actó contínuo se procederá por el Presidente a la apertura de las proposiciones present das, y verificada que sea se abrirá el pliego de precios límites (y no se admitirán las que sean superiores al mismo en sus resultades totales tri tampoco las que carezcan de los requisitos prevenidos ó no estén arregladas al modelo, declarándose solo aceptable la que resulte mas ventajosa.

4.ª Si hubiese entre las proposiciones presentadas dos ó mas iguales y admisibles contenderán sus autores entre si, sirviéndoles de gobierno que las pujas se harán al tanto por ciento del importe total del servicio y no sobre determinados artículos del mismo, ni sobre puntos ó provincias en particular: cerrada la licitación el Presidente de dicho Tribunal declarará aceptada la propesi-

Cuando la proposicion mas beneficiosa obtenida en la capital del distrito fuese igual á la oceptada por el Tribunal de subasta de esta Intendencia general se verificará nueva licitacion en esta corte en los mismos estrados de la referida Intendencia el dia y hora que se señalará con la debida anticipacion, en la cual solo tomarán parte los autores de ambas proposiciones aceptadas, procediéndose á la adjudicacion del servicio en favor de la que resulte mas ventajosa, conforme à lo establecido en la anterior regla 4.*

6.ª El remate no podrá causar efecto hasta tanto que obtenga la aprobacion del Gobierno

de S. M.

7. a El compromiso de mejor postor empezará desde que se verifique el remate á su favor y solo cesará su empeño en el caso que no me-

rezca aquel la Real aprobacion.

8. Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas estan obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten y en su caso aceptar y firmar el acta del remate. Madrid 3 de Junio de 1856 .= Francisco Orlando.

Lo que se hace saber al público para su conocimiento y fin indicado. Albacete 9 de Junio

de 1856 .= Raimundo Marques.

OFFIGO. SHOWING BUILDING del depositor fresho en ta-

El Sr. Intendente Militar de Valencia con fe cha 7 del actual me ha remisido el anuncio cu

yo tenor es el siguiente:

Debiendo procederse á contratar por cuatro años á contar desde 1.º de Octubre próximo, el suministro de viveres, pienso y agua potable que con arreglo al pliego general de condiciones vigente y modificaciones introducidas corresponda á las tropas y caballos del ejército, confinados y demás existentes en los presidios menores de Africa é Islas Chafarinas se convoca por el pre-sente à una pública y formal licitación con ente-ra sugeción à las reglas y formalidades siguientes;

1.ª La subasta será simultánea y tendrá lugar en los estrados de la Intendencia general y en los de la subalterna del distrito bajo la presidencia de sus respectivos encargados á la una del dia 15 de Julio próximo, scon arreglo á lo pres-crito en el Real decreto de 27 de Febrero de crito en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é Instruccion de 3 de Junio siguiente y mediante proposiciones arregladas al formulario que con el pliego general de condiciones estará de manissesto en la Secretaria de dichas dependencias.

2.º A las referidas proposiciones deberan acom pañar los licitadores como garantía de sus ofrecimientos el correspondiente documento justifica. tivo del depósito hecho en la Caja general ó en las Tesorerías de Hacienda pública de las provincias, del importe equivalente á la vigésima cuar-

ta parte de la totalidad del suministro à que se resieran, bien en metálico ó su equivalente, scgun las cotizaciones oficiales, en papel de la deuda del Estado consolidada ó diferida del tres por ciento ó en acciones de carreteras y ferrocarriles admisibes segun el Real decreto de 8 de Setiembre de 1855, por su valor nominal.

5.ª En la primera media hora, despues de constituido el Tribunal de subasta, se admitirán las proposiciones en pliegos cerrados, los cuales han de estar enteramente conformes al modelo citado al final de la regla primera, y acto contínuo se procederá por el Presidente á la apertura de las proposiciones presentadas, y verificada que sea se abrirá el pliego de precios límites y no se admitirán las que sean superiores al mismo en sus resultados totales ni tampoco las que carezcan de los requisitos prevenidos ó no esten arreglados al modelo, declarándose solo acep-

table la que resulte mas ventajosa.

Si hubiese entre las proposiciones presen-4.8 tadas dos ó mas iguales y admisibles contenderán sus autores entre si, siviendoles de gotierno que las pujas se haran al tanto por ciento del importe total de servicio y no sobre determinados artículos del mismo, ni sobre puntos ó provincias en particular: cerrada la licitacion el Presidente de dicho Tribunal declarará aceptada la proposicion que haya resultado mas ventajosa; pero si los autores de proposiciones iguales no entrasen en contienda ni ninguno mejorase la suya, el Tribunal resolverá la cuestion por la suerte, declarando aceptada la que resulte favorecida por esta.

5. Cuando la proposicion mas beneficiosa obtenida en la capital del distrito fuese igual à la aceptada por el Tribunal de subasta de esta Intendencia general se verificará nueva licitacion en esta corte en los mismos estrados de la referida Intendencia el dia y hora que se señalará con la debida anticipacion, en la cual solo tomarán parte los autores de ambas proposiciones aceptadas, procediéndose à la adjudicacion del servicio en favor de la que resulte mas ventajosa, conforme á lo establecido en la anterior regla 4.ª shajes!

6ª. El remate no podrá causar efecto hasta tanto que obtenga la aprobación del gobierno de S. M.

7.ª El compromiso del mejor postor empezará desde que se verifique el remate à su favor y solo cesará su empeño en el caso que no merèzca aquel la Real aprobacion.

8. Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten en su caso aceptar y firmar el acta del remate. Madrid 4 de Junio de 1856 = Francisco Orlande.

Lo que se inserta en el Boletin oficial de la provincia, para conocimiento del público y demas efectos. Albacete 9 de Junio de 1856,-Raimundo Marquesoparana l'appoinstité ou antelo

to Grazz Do Meat breken to comunico a

la Direction le strasfails a V. S. para su pan IMPRENTA DE LA UNION. para que los Sres, Alcaides publiquen esta ley

con las formalidades prescritas, y la presten el

para su inteligencia y electos correspondientes-